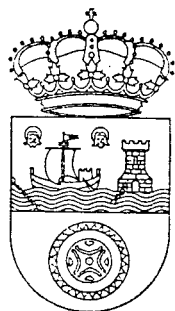


BOLETIN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año VIII

20 de septiembre de 1989

— Número 81

Página 618

II LEGISLATURA

SUMARIO

2. PROPOSICIONES DE LEY.

ESTADISTICA PARA CANTABRIA. *2-AP-01*

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios de Alianza Popular, Socialista, Regionalista y del C.D.S.

2. PROPOSICIONES DE LEY.

ESTADISTICA DE CANTABRIA.

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios de Alianza Popular, Socialista, Regionalista y del C.D.S.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria, de las enmiendas al articulado de la proposición de ley de Estadística de Cantabria, presentadas por los Grupos Parlamentarios de Alianza Popular, Socialista, Regionalista y del C.D.S.

Sede de la Asamblea, Santander, 9 de mayo de 1989.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,
Fdo.: Eduardo Obregón Barreda.

ENMIENDA NUMERO 1

FIRMANTE: Grupo Alianza Popular

Enmienda nº 1

De sustitución al artículo 2, capítulo I, título I.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"A efectos de esta Ley, se entiende por actividad estadística para los fines de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la recopilación, ...".

MOTIVACION:

Adecuada denominación.

ENMIENDA NUMERO 2

FIRMANTE: Grupo Alianza Popular

Enmienda nº 2

De sustitución al artículo 12, capítulo II, título I.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"1. Las estadísticas elaboradas por las entidades territoriales y demás entes públicos, no incluidas en el Plan, ni en sus Programas Estadísticos, podrán ser homologados por el Servicio de Estadística General si se adaptan a las normativas técnicas establecidas por el Consejo de Gobierno en esta materia."

MOTIVACION:

Adecuada denominación.

ENMIENDA NUMERO 3

FIRMANTE: Grupo Alianza Popular

Enmienda nº 3

De sustitución al artículo 38, capítulo II, título II.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"El Servicio de Estadística General adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuestos será el órgano de la Administración Regional con la responsabilidad administrativa de la Diputación Regional para la actividad estadística para los fines de la Comunidad Autónoma de Cantabria".

ENMIENDA NUMERO 4

FIRMANTE: Grupo Alianza Popular

Enmienda nº 4

De sustitución de los apartados e) y f) del artículo 44, capítulo V, título II.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"e) Dos representantes de las asociaciones de empresarios, elegidos por las organizaciones más representativas.

f) Dos representantes de las organizaciones sindicales, elegidos por las organizaciones más representativas."

ENMIENDA NUMERO 5**FIRMANTE:** Grupo Alianza Popular**Enmienda nº 5**

De sustitución a la Disposición Transitoria Primera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"En un plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno dotará al Servicio de Estadística General de personal y medios materiales suficientes para el cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley."

ENMIENDA NUMERO 6**FIRMANTE:** Grupo Alianza Popular**Enmienda nº 6**

De adición a la Disposición Tercera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"En un plazo máximo de nueve meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno aprobará el Plan de Estadística de Cantabria."

ENMIENDA NUMERO 7**FIRMANTE:** Grupo Alianza Popular**Enmienda nº 7**

De sustitución. Cambio de denominación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Sustituir la denominación "Servicio de Estadística y Documentación", por "Servicio de Estadística General", en todo el texto de la proposición de ley".

ENMIENDA NUMERO 8**FIRMANTE:** Grupo Socialista**Enmienda nº 1**

De modificación de la denominación "Servicio de Estadística y Documentación" por "Instituto de Estadística de Cantabria" en los siguientes

artículos:

Artículo 7, artículo 11 d), artículo 12.1 y 3, artículo 13, artículo 17, artículo 30.2.3 y 4, artículo 31.2, artículo 37 a), artículo 38, artículo 39, artículo 40, artículo 41.4 y 5., artículo 43.1 y 8., artículo 44 b) y 1).

MOTIVACION:

Mejora técnica.

ENMIENDA NUMERO 9**FIRMANTE:** Grupo Socialista**Enmienda nº 1 bis**

De modificación del artículo 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 1.- La presente Ley regula la planificación y elaboración de estadísticas para los fines de la Comunidad Autónoma de Cantabria desarrolladas por la Administración de la Diputación Regional de Cantabria y las entidades de ella dependientes; la organización de sus servicios estadísticos y sus relaciones en materia estadística, con los servicios estadísticos estatales y de las Corporaciones Locales.

MOTIVACION:

Redacción más clara que la propuesta. Recoge con mayor amplitud y precisión el objeto de esta Ley.

ENMIENDA NUMERO 10**FIRMANTE:** Grupo Socialista**Enmienda nº 2**

De supresión del artículo 3 con la consiguiente corrección en la ordenación numérica.

MOTIVACION:

Resulta innecesario por estar recogido en el artículo 1 propuesto.

ENMIENDA NUMERO 11**FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 3**

De adición de un nuevo artículo 3 bis, con la consiguiente corrección en la ordenación numérica.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 3 bis

1. En la realización de las estadísticas para fines de la Comunidad Autónoma de Cantabria se aplicará un mismo sistema normalizado de conceptos, definiciones, unidades estadísticas, clasificaciones, nomenclaturas y códigos que hagan factible la comparabilidad, la integración y el análisis de los datos y los resultados obtenidos.

2. El Instituto de Estadística de Cantabria establecerá acuerdos para homogeneizar los instrumentos estadísticos a que se refiere el párrafo anterior a los efectos de permitir un mejor aprovechamiento y utilización general de los datos y la producción estadística.

MOTIVACION:

Arbitrar la técnica que facilite el trasvase de datos entre las administraciones públicas, con el objeto de evitar a los ciudadanos la molestia que supone el suministro múltiple de hechos informáticos.

ENMIENDA NUMERO 12**FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 4**

De modificación del artículo 6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 6

1. El Plan Cántabro de Estadística es el instrumento de la ordenación y planificación de la actividad estadística de la Diputación Regional de Cantabria.

2. El Plan Cántabro de Estadística será objeto de aprobación por la Asamblea Regional de

Cantabria, mediante Ley, teniendo la vigencia establecida en el mismo, o en su defecto, la de cuatro años.

MOTIVACION:

Mejora técnica.

ENMIENDA NUMERO 13**FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 5**

De adición. Al final del artículo 7.

TEXTO QUE SE PROPONE:

... previo informe de la Comisión de Estadística de Cantabria.

MOTIVACION:

Mejora técnica.

ENMIENDA NUMERO 14**FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 6**

De adición. Al final del artículo 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

... dando cuenta a la Asamblea Regional de Cantabria.

MOTIVACION:

Mejora técnica.

ENMIENDA NUMERO 15**FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 7**

De supresión del segundo párrafo del artículo 21.1.

MOTIVACION:

Las actividades llevadas a cabo fuera del territorio de Cantabria exceden del interés comunitario, título que legitima a la Comunidad

Autónoma para el ejercicio de la potestad legislativa según el artículo 22.19 del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

ENMIENDA NUMERO 16

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 8

De modificación del artículo 27.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 27

1. La obligación de guardar secreto estadístico se iniciará desde el momento en que se obtenga la información por él amparada.

2. La información a que se refiere el apartado anterior no podrá ser públicamente consultada sin que medie consentimiento expreso de los afectados o hasta que haya transcurrido un plazo de veinticinco años desde su muerte, si su fecha es conocedora, o, en otro caso, de cincuenta años a partir de la fecha de su obtención.

3. Excepcionalmente, y siempre que hubieran transcurrido, al menos, veinticinco años desde que se recabó la información por los servicios estadísticos podrán ser facilitados datos protegidos por el secreto estadístico a quienes en el marco del procedimiento que se determine reglamentariamente, acrediten un legítimo interés.

4. En el caso de datos relativos a personas jurídicas las normas reglamentarias, atendidas las peculiaridades reglamentarias de cada encuesta, podrán disponer períodos menores de duración del secreto, nunca inferiores a quince años.

MOTIVACION:

Mejora técnica.

ENMIENDA NUMERO 17

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 9

De modificación del artículo 33.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 33

1. Son infracciones leves:

a) La remisión o el retraso en el envío de datos cuando no hubiere causado perjuicio grave para el servicio y hubiere obligación de suministrarlos.

b) El envío de datos incompletos o inexactos cuando no hubiere causado perjuicio grave para el servicio y hubiere obligación de suministrarlos.

2. Son infracciones graves:

a) La no remisión o el retraso en el envío de los datos requeridos cuando se produjere grave perjuicio para el servicio y hubiere obligación de suministrarlos.

b) El envío de datos incompletos o inexactos cuando se produjese grave perjuicio para el servicio y hubiere obligación de suministrarlos.

c) La comisión de una infracción leve cuando el infractor hubiere sido sancionado por otras dos leves dentro del período de un año.

3. Son infracciones muy graves:

a) El incumplimiento del deber del secreto estadístico.

b) La utilización para finalidades distintas de las estadísticas de los datos personales obtenidos directamente de los informantes por los servicios estadísticos.

c) El suministro de datos falsos a los servicios estadísticos competentes.

d) La resistencia notoria, habitual o con alegación de excusas falsas en el envío de los datos requeridos cuando hubiere obligación de suministrarlos.

e) La conexión de una infracción grave cuando el infractor hubiere sido sancionado por otras dos graves dentro

del período de un año.

MOTIVACION:

Mejora técnica.

ENMIENDA NUMERO 18

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 10

De modificación del artículo 35.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 35

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de 10.000 a 50.000 pesetas.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multas de 50.001 a 500.000 pesetas.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 500.001 a 5.000.000 de pesetas.

MOTIVACION:

Escasa cuantía de las sanciones.

ENMIENDA NUMERO 19

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 11

De adición de un nuevo artículo 35, bis.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 35 bis.

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves al año y medio y las muy graves a los dos años.
2. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la infracción se hubiere cometido.
3. La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciese pa-

ralizado durante más de seis meses por causa no imputable al presunto infractor.

MOTIVACION:

Mejora técnica.

ENMIENDA NUMERO 20

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 12

De adición de un nuevo artículo 35 tris.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 35 tris

1. Las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por infracciones graves al año y medio y las impuestas por infracciones muy graves a los dos años.
2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción.
3. la prescripción se interrumpirá por iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución volviendo a transcurrir el plazo si el mismo está paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al infractor.

MOTIVACION:

Mejora técnica.

ENMIENDA NUMERO 21

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 13

De supresión del artículo 36.

MOTIVACION:

Tal como está redactado en la proposición de ley parece facultar que unos mismos hechos puedan ser objeto de sanción administrativa y además civil o penal. Se vulneraría de esta forma el principio constitucional de "non bis in idem".

ENMIENDA NUMERO 22**FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 14**

De modificación del artículo 37 a) y 38.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 38

Por la presente Ley se crea el Instituto de Estadística de Cantabria como organismo autónomo de carácter administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio y queda adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.

MOTIVACION:

Mejora técnica.

ENMIENDA NUMERO 23**FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 15**

De adición de un apartado 14 bis al artículo 39.

TEXTO QUE SE PROPONE:

14 bis.- El perfeccionamiento profesional de su personal y el del resto de los servicios estadísticos de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, en colaboración con el organismo competente en materia de selección, formación y perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración de la Diputación Regional.

MOTIVACION:

Mejora técnica.

ENMIENDA NUMERO 24**FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 16**

De modificación del artículo 39, apartado 15.

TEXTO QUE SE PROPONE:

15.- Cualquiera otras funciones estadísticas que las normas no atribuyan específicamente a otro organismo y las demás que se le encomienden expresamente.

MOTIVACION:

Mejora técnica.

ENMIENDA NUMERO 25**FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 17**

De adición de un artículo 39 bis.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 39 bis

El Presidente del Instituto de Estadística de Cantabria será nombrado por el Consejo de Gobierno mediante decreto, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto.

MOTIVACION:

Mejora técnica.

ENMIENDA NUMERO 26**FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 18**

De modificación del artículo 44, letras f), j) y k).

TEXTO QUE SE PROPONE:

f) Cuatro representantes de las organizaciones sindicales más representativas, elegidos por sus respectivas organizaciones.

j) Dos representantes de la Universidad de Cantabria.

k) Dos personas de relevancia profesional en el campo de la Estadística.

k bis) Un representante de las Asociaciones de Consumidores con mayor implantación en Cantabria.

MOTIVACION:

Mejora técnica.

ENMIENDA NUMERO 27

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 19

De adición de un nuevo apartado al artículo 44.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. La organización y funcionamiento de la Comisión de Estadística de Cantabria se determinará reglamentariamente.

MOTIVACION:

Mejora técnica.

ENMIENDA NUMERO 28

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 20

De adición de un nuevo título.

TEXTO QUE SE PROPONE:

TITULO III
LAS RELACIONES ENTRE ADMINISTRACIONES PUBLICAS
EN MATERIA ESTADISTICA

MOTIVACION:

Mejora técnica.

ENMIENDA NUMERO 29

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 21

De adición del artículo 45.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 45

1. Los servicios estadísticos de la Diputación Regional de Cantabria y del Estado podrán celebrar convenios relativos al desarrollo de

operaciones estadísticas cuando ello convenga para el perfeccionamiento y eficacia de las mismas o para evitar duplicidades y gastos.

2. Los convenios a que alude el párrafo anterior habrán de fijar, cuando la debida coordinación lo requiera, los procedimientos técnicos relativos a la recogida, tratamiento y difusión de la información, incluyendo los plazos en que han de llevarse a cabo dichas operaciones.

3. En el marco de los convenios de cooperación podrán establecerse fórmulas de participación de los servicios estadísticos de la Diputación Regional de Cantabria en la financiación de estadísticas para fines estatales de interés para Cantabria.

4. Los servicios estadísticos regionales podrán realizar estadística de interés estatal por encargo de la Administración del Estado. A estos efectos, habrán de establecerse los acuerdos o convenios oportunos.

MOTIVACION:

Mejora técnica.

ENMIENDA NUMERO 29

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 22

De adición del artículo 46.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 46

1. Las relaciones de cooperación entre la Diputación Regional de Cantabria y las Corporaciones Locales en materia estadística se ajustarán a los principios generales de esta Ley.

2. El Instituto de Estadística de Cantabria convocará periódicamente reuniones con los representantes de las Corporaciones Locales a los efectos de estudiar problemas y proponer y acordar fórmulas de coordinación, de las cuales se dará cuenta a la Comisión de Estadística de Cantabria.

MOTIVACION:

Mejora técnica.

ENMIENDA NUMERO 31**FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 23**

De modificación de la Disposición Adicional Unica.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Disposición Adicional Unica

La cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 35 de la presente Ley podrá ser actualizada periódicamente por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, teniendo en cuenta las variaciones del índice de precios al consumo.

MOTIVACION:

Mejora técnica.

ENMIENDA NUMERO 32**FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 24**

De modificación de la Disposición Transitoria Primera a partir de "... la presente ley,".

TEXTO QUE SE PROPONE:

... el Consejo de Gobierno presentará a la Asamblea Regional de Cantabria un proyecto del Plan Cántabro de Estadística.

MOTIVACION:

Mejora técnica.

ENMIENDA NUMERO 33**FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 25**

De adición de una Disposición Transitoria Tercera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Disposición Transitoria Tercera

A la entrada en vigor de la presente Ley se

transferirán al Instituto de Estadística de Cantabria que se crea los medios materiales y personales y las correspondientes dotaciones presupuestarias actualmente afectas al Servicio de Estadística, así como las dotaciones complementarias que se consideren convenientes para su correcto funcionamiento en este primer ejercicio.

MOTIVACION:

Mejora técnica.

ENMIENDA NUMERO 34**FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 26**

De adición de una Disposición Final Segunda ya que la del texto de la proposición pasaría a ser la Primera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Disposición Final Segunda

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

MOTIVACION:

Mejora técnica.

ENMIENDA NUMERO 35**FIRMANTE: Grupo Regionalista****Enmienda nº 1**

De sustitución del artículo 6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"El Plan de Estadística será aprobado por la Asamblea Regional de Cantabria, teniendo la vigencia establecida en el mismo, o, en su defecto, la de cuatro años".

ENMIENDA NUMERO 36**FIRMANTE: Grupo Regionalista****Enmienda nº 2**

De sustitución del artículo 7.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"La elaboración del anteproyecto del Plan de Estadística, corresponde al Servicio de Estadística y Documentación de la Diputación Regional de Cantabria, quien elevará dicho anteproyecto al Consejo de Gobierno. El proyecto elaborado por el Consejo de Gobierno será sometido a la aprobación de la Asamblea Regional".

ENMIENDA NUMERO 37**FIRMANTE: Grupo Regionalista****Enmienda nº 3**

De adición al artículo 10.

TEXTO CUYA ADICION SE PROPONE:

- h) Las personas o entidades que colaboren en la elaboración de la estadística, tendrán la facultad de solicitar información.

ENMIENDA NUMERO 38**FIRMANTE: Grupo del C.D.S.****Enmienda nº 1**

De sustitución en el artículo 6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 6.— El Plan de Estadística será aprobado por la Asamblea Regional, teniendo la vigencia establecida en el mismo o, en su defecto, la de cuatro años. El Plan Estadístico podrá ser prorrogable.

ENMIENDA NUMERO 39**FIRMANTE: Grupo del C.D.S.****Enmienda nº 2**

De sustitución en el artículo 7.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 7.— La elaboración del anteproyecto del Plan de Estadística corresponde al Servicio de Estadística y Documentación de la Diputación Regional de Cantabria, quien elevará dicho anteproyecto al Consejo de Gobierno de Cantabria. El proyecto elaborado por el Consejo de Gobier-

no será sometido, para su aprobación, a la Asamblea Regional.

ENMIENDA NUMERO 40**FIRMANTE: Grupo del C.D.S.****Enmienda nº 3**

De adición al artículo 10.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 10.

.....

- h) Las personas o entidades, públicas o privadas, que colaborarán en la elaboración de la estadística y tendrán facultad de solicitar información.

- i) El órgano o ente obligado a difundir el resultado de la estadística.

ENMIENDA NUMERO 41**FIRMANTE: Grupo del C.D.S.****Enmienda nº 4**

De adición al Capítulo III.

Añadir un artículo antes del artículo 15.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 15 bis.— Las actividades reguladas por la presente Ley se regirán por los principios de interés público, objetividad, corrección técnica, respeto a la intimidad, secreto estadístico y publicidad de los resultados, en la forma determinada por el presente Capítulo III.

Las actividades reguladas por la presente Ley deberán atenerse a las normas técnicas de ámbito nacional e internacional actualmente vigentes.

ENMIENDA NUMERO 42**FIRMANTE: Grupo del C.D.S.****Enmienda nº 5**

De sustitución al artículo 24.4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 24.

.....

4.- El secreto estadístico se vulnera tanto por la comunicación directa de datos no autorizada, como por la comunicación de datos de los que se pueda deducir, razonablemente, información individualizada.

ENMIENDA NUMERO 43**FIRMANTE: Grupo del C.D.S.****Enmienda nº 6**

De adición al artículo 29.

Añadir un nuevo párrafo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 29.

.....

4.- Los resultados de las estadísticas elaboradas por la Diputación Regional de Cantabria de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, deberán ser entregados a la Asamblea Regional, a petición de ésta.

ENMIENDA NUMERO 44**FIRMANTE: Grupo del C.D.S.****Enmienda nº 7**

De adición al artículo 33.

Añadir en el apartado c) un nuevo párrafo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 33.

.....

6.- Incumplir la obligación de entregar a la Asamblea Regional el resultado de las estadísticas realizadas.

ENMIENDA NUMERO 45**FIRMANTE: Grupo del C.D.S.****Enmienda nº 8**

De adición al artículo 39.

Añadir en el apartado 1 la palabra subrayada

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 39.

.....

1. La dirección y coordinación de la actividad estadística llevada a cabo en el ámbito competencial de la Diputación Regional de Cantabria.

ENMIENDA NUMERO 46**FIRMANTE: Grupo del C.D.S.****Enmienda nº 9**

De adición al artículo 43.

Añadir la palabra subrayada.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 43.

La Comisión de Estadística de Cantabria informará a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma, sobre:

:**

BOLETIN DE SUSCRIPCION O RENOVACION

- "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria" (Incluido IVA) 2.000 Ptas.
 "Diario de Sesiones" (Incluido IVA)..... 1.500 Ptas.
(Marque con una X la suscripción deseada.)

NOMBRE

DIRECCION

LOCALIDAD..... C. P.....

PROVINCIA

Forma de pago:

Giro núm..... a la Asamblea Regional de Cantabria.

Cheque núm.....

Transferencia a la c/c. núm 42.551 en la Agencia número 2, del Banco de Santander, calle Hernán Cortés, 65 de Santander.

Ingreso directo en la Caja de la Asamblea Regional de Cantabria.

....., de de 19.....

Firma:

Suscripción:

Asamblea Regional de Cantabria
c/Alta, 31-33
Teléfono 942 / 37 61 61
39008 SANTANDER

CONDICIONES GENERALES

- 1.-- La suscripción es anual por años naturales. El período de suscripción termina el 31 de diciembre de cada año.
- 2.-- El envío de los ejemplares de suscripción comenzará cuando el interesado haya abonado el importe de la suscripción.
- 3.-- La administración de la Asamblea podrá modificar en cualquier momento el precio de la suscripción, que será efectivo para los suscriptores a partir de la renovación de la suscripción.
- 4.-- Los suscriptores que deseen continuar recibiendo las publicaciones deberán en el mes de diciembre cumplimentar el boletín de suscripción, a fin de continuar durante el año natural siguiente como suscriptores.